

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de Incidente de Desacato de Acción de Tutela presentado por la señora PETRA ISABEL SANDOVAL PORRAS en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, informándole que la accionada procedió a descorrer el traslado efectuado en auto anterior. Paso a su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de febrero de 2023

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 2023-00005

ACCIONANTE: PETRA ISABEL SANDOVAL PORRAS

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, a resolver el incidente de desacato presentado dentro la acción de tutela interpuesta por la señora **PETRA ISABEL SANDOVAL PORRAS**, en nombre propio, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

#### **ANTECEDENTES**

El presente Incidente se fundamenta en los hechos que a continuación se relacionan: relata la actora que la accionada ha hecho caso omiso tanto al derecho de petición, como al fallo ordenado por el Despacho. Que han sido notificados de manera oportuna pero dicha entidad no ha dado solución al derecho de petición en cumplir con un deber legal resolviendo de manera favorable dicho asunto emitiendo el pago de lo solicitado. Que presenta el incidente de desacato por el tiempo transcurrido, ya vencido, para resolver tanto la tutela como el fallo emitido por el Despacho, y para que se impongan todas las sanciones del caso.

Conforme a lo precedido solicita se ordene a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV cumplir con el fallo de la tutela en referencia y se le impongan las sanciones por el incumplimiento de lo ordenado por este Despacho.

#### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Correspondió a este despacho judicial el presente incidente de desacato del fallo de tutela proferido en fecha 26 de enero de 2023, mediante auto calendado 09 de febrero de 2023, se ordenó requerir a la entidad accionada, con el fin que informara las razones del presunto incumplimiento al fallo proferido y para que certificara el funcionario a quien corresponde la obligación de dar cumplimiento al mismo.

Ante la falta de pronunciamiento por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, a través de proveído adiado 15 de febrero de 2023 se ordenó la apertura del incidente, en contra de la señora YESENIA PÉREZ OTERO en su calidad de Directora Territorial Atlántico de la entidad, corriéndose traslado de la solicitud por el término de tres (3) días hábiles.

Encontrándose debidamente notificada, el día 23 de febrero de esta anualidad, se

recibió, a través del correo institucional de esta Agencia Judicial, informe por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV en el que manifiesta que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la orden de tutela, otorgando a la accionante la respuesta a su solicitud, para lo cual allega la respectiva constancia de notificación a la misma.

## CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

Este Despacho es competente para decidir el presente Incidente de Desacato, por disposición del Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

### MARCO JURÍDICO

El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, determina:

*“(…) Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. (…)*”

Por su parte, el Artículo 52 de la misma normatividad establece:

*“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.*

## CASO CONCRETO

Esta Agencia Judicial en sentencia de tutela calendada 26 de enero de 2023, ordenó lo siguiente:

**“PRIMERO: CONCÉDASE** el amparo constitucional al derecho fundamental de PETICIÓN de la señora PETRA ISABEL SANDOVAL PORRAS, dentro de la acción de tutela por ella instaurada, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, tramite y responda de fondo la petición presentada por la señora PETRA ISABEL SANDOVAL



*PORRAS en fecha 07 de diciembre de 2022, notificando la misma a la solicitante, de conformidad a las consideraciones anotadas.*

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por medio de correo electrónico a las partes.

**CUARTO: REMÍTASE** a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.”

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, en la cual arguye que se le brindó estricto cumplimiento al fallo de tutela anteriormente citado, toda vez que remitió a la accionante la respuesta a su derecho de petición mediante Oficio 2023-0277811-1 de fecha 22 de febrero del 2023, enviado a través de correo electrónico [mariomaru7@yahoo.com](mailto:mariomaru7@yahoo.com) (ver folio 17 archivo 08 del CID), se colige que la entidad accionada cesó la vulneración del derecho fundamental de petición invocado, al otorgar una respuesta concreta a la solicitud presentada por la parte accionante, configurándose por tanto un hecho superado, toda vez que la orden tutelar se encontraba encaminada a que la accionada respondiera y notificara la respectiva contestación de la petición elevada por la accionante.

Debe recordarse que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, reside en la respuesta que se emita y se notifique por el destinatario de la solicitud al peticionario, aun cuando no sea positiva a las pretensiones elevadas, caso en el cual el interesado queda en libertad de acudir a las instancias necesarias para la resolución de su problemática.

Así las cosas, se tiene que lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 26 de enero de 2023, se encuentra cumplido y, por lo tanto, en el presente caso, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, antes citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por virtud de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, no incurrió en desacato del fallo de tutela proferido en fecha 26 de enero de 2023, de conformidad a lo señalado en las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO: CERRAR** el presente trámite incidental contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV promovido por la señora PETRA ISABEL SANDOVAL PORRAS.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por medio de correo electrónico a las partes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**  
**JUEZ**

E.M.J.

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613eb4a310b7ce26bc5826e9afebf00bf45a72bba4d32b0a5598d483de4db46**

Documento generado en 24/02/2023 09:49:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**